



**Entrevista a Paola Bergallo. Realizada por Daniela Schnidrig, Maia Levy Daniel y Fransisco Ottonello.**

**Paola Bergallo es abogada (Universidad de Buenos Aires) y es *doctor in the science of law (JSD)* de la Universidad de Stanford. Es profesora tiempo completo de la escuela de derecho de la Universidad de San Andrés.**

Quisiera comenzar con dos aclaraciones. La primera referida a la extensión y el formato de la primer respuesta, y la segunda, sobre el uso de la expresión “estudios sociojurídicos.” Como verán, me he extendido bastante en la primer pregunta y, a diferencia de las siguientes, incluyo varias citas bibliográficas que pensé que podían ser de interés. La literatura sobre el movimiento *Law & Society (L&S)* [Derecho & Sociedad] en el contexto estadounidense es tan vasta que me pareció útil incorporar algunas referencias para quien pueda estar interesada/o en profundizar su conocimiento sobre el tema.

Por otro lado, me parece importante aclarar que haré referencia más ampliamente a los “estudios sociojurídicos” involucrando aquello que en Estados Unidos podría formar parte de L&S pero que tanto allí como en nuestro medio, lo excede, en la medida que incluye los estudios sobre el derecho y sociedad que no necesariamente se vinculan o articulan en una historia institucional, una escuela, o un movimiento con una membresía determinada, una propuesta metodológica, y una misión compartida, como podría ser el caso de L&S.

1. ¿En qué consiste L&S? ¿En qué momento y dónde nace el movimiento de L&S? ¿Qué lo impulsó? ¿Cuál es la finalidad del movimiento, qué es lo que busca?

El L&S surgió en los Estados Unidos en la década de 1960. Fue creado por académicos y académicas de distintas disciplinas que compartían el proyecto de estudiar el funcionamiento del derecho desde una perspectiva progresista, crítica y empírica, planteada en oposición a la dogmática formalista imperante. En las palabras utilizadas en las carátula del primer número de la *Law and Society Review*, el objetivo del movimiento

era “explorar la relación entre el derecho y la sociedad de forma tal de contribuir a la comprensión del derecho como fenómeno social y político y facilitar la utilización del derecho como instrumento de política pública más efectivo.”<sup>1</sup> Esta y otras declaraciones de la etapa fundacional muestran que, al igual que sus predecesores Realistas, las y los fundadores del L&S concebían al derecho como un fenómeno social complejo cuyo estudio debía abordarse con las herramientas de las ciencias sociales. Confiaban en la capacidad de producir conocimiento empírico que sirviera para informar reformas institucionales y nuevas políticas públicas con el fin de promover un ideario normativo progresista e igualitario.

En sus orígenes, el L&S fue también un proyecto institucionalizado en torno a una asociación, la *Law & Society Association (LSA)* [Asociación Derecho y Sociedad] y secciones de otras asociaciones, como la *Organized Section on Courts, Law, and Judicial Process* [Sección sobre Tribunales, Derecho y Proceso Judicial] de la *American Political Science Association (APSA)* [Asociación Americana de Ciencia Política]. A la LSA y los primeros espacios institucionales se sumarían con el tiempo una serie de iniciativas académicas que incluyen hasta hoy publicaciones como la mencionada *Law and Society Review (LSR)*,<sup>2</sup> colecciones sobre derecho y sociedad en las principales casas editoriales, programas de estudio como el *Jurisprudence and Social Policy Program (JSP)* en la Universidad de Berkeley, centros de investigación como el American Bar Foundation, el Rand Institute for Civil Justice, y otros basados en universidades como el *Institute for Law and Society* de la Universidad de Nueva York, o el *Center for Law, Society and Justice* de la Universidad de Wisconsin en Madison.

El proceso de institucionalización del L&S se gestó en los Estados Unidos en la década de 1960. La LSA se conformó en el encuentro anual de la *American Sociological Association (ASA)* [Asociación Americana de Sociología] celebrado en Montreal en 1964 donde se creó un programa especial en L&S del que también participaron miembros de la *American Association of Political Science (APSA)* y la *American Anthropological Association (AAA)* [Asociación Americana de Antropología]. El origen multidisciplinario de esa institucionalización es uno de los rasgos centrales del proyecto que perdura hasta nuestros días. A las y los sociólogos, científicos políticos y antropólogos del encuentro original se sumaron con los años juristas, historiadores/as, economistas, y especialistas en estudios culturales. A pesar de la heterogeneidad reinante en el movimiento hoy, sus

---

<sup>1</sup> Citado por Abel, R. 2010. “Law and Society: Project and Practice,” *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 6, p. 1-23.

<sup>2</sup> Entre las publicaciones del movimiento se encuentra la primera revista, *Law and Society Review*, fundada en 1966. A ella se han sumado desde entonces varias otras publicaciones entre las que se destacan *Law & Social Inquiry*, *Law & Policy*, *Law & History Review*, *Law & Critique*, y *Studies in Law, Politics & Society*.

integrantes continúan compartiendo una preocupación por los abordajes interdisciplinarios, preferentemente empíricos; un proyecto político progresista; y una mirada crítica. Sin embargo, en los años transcurridos desde su fundación, esos postulados compartidos se han reconfigurado una y otra vez al punto en que la fragmentación de concepciones sobre esas dimensiones es hoy ubicua.

Varios trabajos han revisado la historia del L&S a través de sus más de cuatro décadas mostrando algunos de los rasgos característicos de las distintas etapas que fueron transformando los objetivos originales, los abordajes y proyectos compartidos.<sup>3</sup> Para reconstruir la trayectoria del movimiento y comprender la diversidad imperante en la actualidad, invitaría a leer documentos como los discursos de las y los presidentes de la LSA; los prefaciones a los volúmenes conmemorativos de la *LSR*;<sup>4</sup> compilaciones al estilo de *Companions*<sup>5</sup> y *Readers*;<sup>6</sup> y los ejercicios de introspección realizados en distintos momentos por algunas/os de sus miembros prominentes.<sup>7</sup> Varios de esos ejercicios suelen periodizar el desarrollo del movimiento y las etapas atravesadas por sus instituciones resaltando la prevalencia o el ocaso de ciertas posturas epistemológicas, la variación en la intensidad de la presencia de algunos temas en la agenda de investigación, las luchas de poder entre perspectivas disciplinarias, la centralidad de ciertos foros académicos, o la transición de un movimiento más parroquial hacia sus etapas globalizadas. Algunos, como Abel en un trabajo publicado este semestre sobre los cuarenta años de la *LSR*,<sup>8</sup> distinguen los años fundacionales, una etapa intermedia, y una

---

<sup>3</sup> Entre muchos otros, pueden citarse los trabajos de Lipson L. y S. Wheeler. 1986. *Law and the Social Sciences*. New York: Russell Sage Found; Sarat A. y T. Kearns. 1993. Beyond the great divide. In *Law in Everyday Life*, ed. A. Sarat y T. Kearns, p. 21–61. Ann Arbor: Univ. Mich. Press; Garth, B. y J. Sterling. 1998. From legal realism to law and society: reshaping law for the last stages of the social activist state. *Law Soc. Rev.* 32:409–71; Tomlins, C. 2000. Framing the field of law’s disciplinary encounters: a historical narrative *Law Soc. Rev.* 34:911–72; Erlanger, H. 2005. Organizations, institutions, and the story of Shmuel: reflections on the 40th anniversary of the Law and Society Association. *Law Soc. Rev.* 39(1):1–10.

<sup>4</sup> Los índices de la revista de la LSA pueden consultarse en la web de Blackwell disponible en <http://www.wiley.com/WileyCDA/Brand/id-35.html>.

<sup>5</sup> Sarat, A. 2004. *The Blackwell Companion to Law and Society*. Blackwell companions to sociology. Malden, MA: Blackwell.

<sup>6</sup> Entre muchos otros, pueden consultarse Abel, R. 1995. *The Law & Society Reader*. New York, NY: New York University Press; Macaulay, S., L. Friedman, y J. A. Stookey. 1995. *Law & Society: readings on the social study of law*. New York: W.W. Norton & Co.

<sup>7</sup> En esta línea pueden verse, por ejemplo, Friedman, L. 1977. *Law and society: an introduction*. Prentice-Hall foundations of modern sociology series. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.

<sup>8</sup> Abel, R., *supra* nota 1. En su trabajo, Abel reconstruye parte de la historia del L&S a través de una revisión de la trayectoria de la Law and Society Review, los discursos de sus presidentes y las

tercera más reciente y vigente hasta hoy. Otros, como Sarat,<sup>9</sup> contrastan dos grandes épocas. Según este autor, la primera se caracterizó por la fe reinante en las ciencias sociales, la expectativa de transformación social a partir del cambio institucional, y la adhesión a un programa reformista igualitario. Esa primera época se define en oposición a una segunda etapa, iniciada en la década de 1980, en la que sobresalen la fragmentación, el escepticismo sobre los métodos positivistas en las ciencias sociales, y un espectro ideológico crítico más amplio.

En las dos primeras décadas del L&S, sus fundadores/as y quienes fueron incorporándose al movimiento abrazaron con euforia el proyecto científicista moderno en su versión de posguerra. Si los Realistas habían comenzado el diálogo entre el derecho y las ciencias sociales, las y los fundadores de L&S estaban decididas/os a expandirlo y llevarlo a todos los rincones de la reflexión jurídica. Si el ala científicista de los Realistas había reclamado con insistencia la necesidad de los abordajes *behavioralistas* y funcionalistas y había dado sus primeros pasos en ese sentido,<sup>10</sup> los fundadores de L&S pondrían ese legado en acción mediante una profusión de trabajos interdisciplinarios que buscaban evidenciar, y cuando fuera posible, cerrar la brecha entre el “derecho en los libros” y el “derecho en acción.”

Por otra parte, en las primeras dos décadas del movimiento, la confianza en las ciencias sociales se conjugaba con el optimismo reformista imperante en la academia estadounidense y la fe en la capacidad de transformación social a partir de la intervención en políticas públicas. Las y los fundadores compartían además el ideario democrático e igualitario que proveía el trasfondo ideológico para la construcción de un estado liberal social. Y así, esos acuerdos metodológicos y normativos<sup>11</sup> se tradujeron en una agenda de investigación común, en la que sobresalían los estudios sobre los operadores del derecho, el funcionamiento del sistema judicial, y el acceso a la justicia;<sup>12</sup> la pirámide de

---

publicaciones de una primera etapa y los últimos 13 años. La revisión de las publicaciones de este último período es un buen indicador de lo que ha sucedido en los última década con el movimiento.

<sup>9</sup> Sarat, Austin, *supra* nota 5.

<sup>10</sup> Schlegel, J. H. 1995. *American Legal Realism and Empirical Social Science*. Studies in legal history. Chapel Hill: University of North Carolina Press.

<sup>11</sup> Esos mismos acuerdos llevaron a algunos de los miembros a trabajar intensamente en el desarrollo de otra corriente importante con la que compartían parte del ideario, el movimiento de *Law & Development (L&D)* [Derecho & Desarrollo]. El L&D fue parte de la agenda de desembarco en América Latina de la Alianza para el Progreso. En ese programa la reforma jurídica y el trabajo sociojurídico ocupaban un lugar central. Para una descripción de la evolución y las distintas etapas por las que atravesó el L&D, puede consultarse Rodríguez Garavito, C. 2000. El regreso de los programas de derecho y desarrollo, en *El Otro Derecho*, N° 25, *ILSA*, Bogotá, p. 13-49.

<sup>12</sup> Abel, R. 1981. Legal Services, en *Frontiers of Applied Sociology*, M. Olsen y M. Micklin, Nueva York: Holt, Rinehart y Winston; Abel, R. 1989. *American Lawyers*. Nueva York: Oxford University Press; Sarat,

litigiosidad,<sup>13</sup> y los jueces y la transformación social.<sup>14</sup> Según la clasificación propuesta por Abel en su observación de los artículos publicados en la *LSR*, esos estudios también podían distinguirse entre los interesados en la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en acción,<sup>15</sup> los centrados en el comportamiento de los tribunales e instituciones con funciones jurisdiccionales,<sup>16</sup> y una tercer categoría de investigaciones sobre el sistema de justicia penal que incluía un amplio espectro de estudios de criminología empírica.

En contraste con esta primera época, la segunda etapa del movimiento se caracterizó en cambio por la búsqueda de un paradigma postrealista emergente de un contexto de problematización de lo social. En él, según Sarat, lo social habría pasado de ser aquello que establecía la agenda de gobierno para ser ahora “definido como un problema que debe ser resuelto mediante la reconfiguración del gobierno.”<sup>17</sup> Como resultado de ese cambio, la investigación de L&S, en sus palabras, se habría liberado del paradigma reformista de sus orígenes para alcanzar una agenda más variada, alienada e irrelevante, pero más vital en la que reinan la desintegración y la diversidad metodológicas.

En esta nueva etapa del movimiento, conviven nuevas generaciones de investigadoras/es preocupados por la vida social del derecho y otras dispuestas a explorar nuevos interrogantes desde un eclecticismo metodológico. Si bien perduran los viejos

---

A. y W. Felstiner. 1986. Law and Strategy in the Divorce Lawyers' Office, 20 *Law & Society Review* 93; Cappelletti, M. y B. Garth. Ed. 1978, Access to Justice. A World Survey, Milan, Dott. A. Giuffrè Editore; Galanter, M. 1974. Why the 'haves' come out ahead: Speculations on the Limits of Legal Change, *Law & Society Review* 9:95; Engel, D. 1984. The oven bird's song: insiders, outsiders, and personal injuries in an American community. *Law Soc. Rev.* 18(4):551–82; Curran, B. A. 1977. *The Legal Needs of the Public: The Final Report of a National Survey*. Chicago: American Bar Foundation. Mayhew; Leon, H. 1975. *Law and Equal Opportunity: A Study of the Massachusetts Commission Against Discrimination*. Cambridge: Harvard University Press.

<sup>13</sup> Felstiner, W. L., R. Abel, y A. Sarat. 1981. *The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claiming*. *Rechtssociologische Studiën*, no. 1. Amsterdam: Vrije Universiteit.

<sup>14</sup> Scheingold, S. A. 2004. *The politics of rights: lawyers, public policy, and political change*. Ann Arbor: University of Michigan Press; Feeley, M. M. 1984. *Court reform on trial: why simple solutions fail*. [S.l.]: Perseus Books.

<sup>15</sup> Los artículos de este tipo publicados en la *LSR* incluían, según Abel, trabajos sobre el impacto de las normas sobre tráfico, armas, vivienda, o medio ambiente, y los efectos de decisiones de la Corte Suprema sobre el rediseño de distritos electorales, los derechos civiles, o el derecho de defensa. Abel, *supra* nota 1, p. 5.

<sup>16</sup> Estos estudios se interrogaban sobre los procesos de selección de jueces, la organización y el funcionamiento de los tribunales, y los procesos de toma de decisiones judiciales, entre otros. Abel, *supra* nota 1, p. 6.

<sup>17</sup> Sarat, *supra* nota 5, p. 5.

enfoques es mucho más extendido el escepticismo sobre las ciencias sociales y sus métodos, y se han incorporado nuevas perspectivas de las humanidades. Además, la globalización y la internacionalización se han convertido en otra de las dimensiones relevantes en la segunda época del movimiento.<sup>18</sup>

Otras reconstrucciones de la historia del movimiento como la ofrecida por Mauricio García Villegas en su compilación de traducciones de clásicos de la sociología jurídica estadounidense,<sup>19</sup> proponen distinguir dos movimientos dentro de un mismo paraguas institucional, la LSA. Así, según García Villegas en los primeros años de la LSA habrían predominado los *Law and Society Studies* (LSS) [Estudios de Derecho & Sociedad] que se contraponen a la propuesta líder de la segunda época: el proyecto de los *Legal Consciousness Studies* (LCS) [Estudios de Conciencia Jurídica]. Si bien ambos proyectos fueron cobijados por la LSA, según García Villegas, ambos se diferencian en el plano epistemológico, el político, y el teórico, y cada uno de ellos ha tenido su época de apogeo y reinado.<sup>20</sup>

En especial, los LCS habrían reorientado el proyecto del L&S a partir de tres postulados: primero, la defensa de una investigación empírica prescindente de los axiomas positivistas; segundo, un progresismo más preocupado por los actores más vulnerables y marginados de la sociedad; y tercero, un abordaje teórico constructivista de la relación entre derecho y transformación social.<sup>21</sup> Así, los LCS, surgidos de los seminarios organizados en la Universidad de Massachusetts en Amherst a comienzos de la década de 1980 promovieron la reconstrucción de una sociología crítica, comprometida con la investigación interpretativa *bottom-up* o de “abajo hacia arriba,” y conciente de los límites de las investigaciones de brecha y las visiones instrumentales del derecho tan apreciadas por las y los colegas de la generación fundadora.

Para las investigaciones que comparten los postulados del LCS, la relación entre derecho y cambio social es mucho más compleja de lo que lo proponían los estudios anteriores y quienes continúan desarrollando su investigación desde perspectivas positivistas funcionalistas. Para García Villegas, los LCS entienden que “las normas jurídicas dan lugar a prácticas sociales plurales, dispares, variables, etc., que sólo se

---

<sup>18</sup> Sarat, *supra* nota 5.

<sup>19</sup> García Villegas, M. 2001. *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Colección Teoría y justicia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

<sup>20</sup> Si bien Sarat no limita su presentación de la segunda época de L&S a los LCS prefiriendo apelar a la idea de fragmentación para capturar más que los LCS en el L&S contemporáneo, su descripción es perfectamente compatible con la de García Villegas centrada en el predominio de los LCS.

<sup>21</sup> García Villegas, M., *supra* nota 19, p. 15.

pueden apreciar a través de la investigación empírica de la conciencia jurídica de los actores sociales en concreto.”<sup>22</sup> Esos actores sufren las limitaciones de las estructuras sociales que los constriñen pero están dotados de una capacidad creativa que les permite construir resultados contingentes e instancias de emancipación que conviven con otras de dominación. Para comprender esas dinámicas, la investigación jurídica debe ser focalizada, centrada en experiencias concretas, en las microinteracciones entre los actores que en sus intercambios con las instituciones las construyen y desarman a la vez. Si como lo afirmaba Geertz, el derecho es “significado...y no maquinaria” era imperioso cambiar el foco de estudio y esa fue la propuesta de quienes lideraron el desarrollo de los LCS.

Así, si en la primera época del movimiento L&S el objetivo había sido capturar las dinámicas del “derecho en acción,” más tarde el proyecto ha aspirado más bien a interpretar el “derecho en las mentes” comenzando por la vida cotidiana de la gente común y rastreando el derecho a partir de ella. Entre las investigaciones más distintivas de los LCS se encuentran los estudios sobre las representaciones mentales de individuos pertenecientes a distintos grupos sociales marginados y a los grupos mismos que han expuesto mediante distintos métodos de investigación cómo el derecho sostiene su poder institucional hegemónico reproduciendo desigualdades a pesar de sus promesas incumplidas de equidad.<sup>23</sup>

Bajo el paraguas de la LSA, los LCS conviven hoy con otras tradiciones y, como lo señalaba Sarat, la heterogeneidad y la fragmentación son más bien características del grupo de profesionales estadounidenses y del mundo que convergen en los encuentros anuales de esa institución. A ellos se han sumado, en los últimos años una nueva escuela, los *Empirical Legal Studies (ELS)* [Estudios Empíricos Jurídicos] a la que otros adicionan también el *New Legal Realism (NLS)* [Nuevo Realismo Jurídico].

Los estudios empíricos del derecho precedieron y han existido dentro y fuera del paradigma de L&S desde su creación en los años sesenta. Es por eso que los ELS son más bien un proyecto identificable por su vinculación a una nueva institución y su agenda

---

<sup>22</sup> García Villegas, *supra* nota 19, p. 17.

<sup>23</sup> Los siguientes trabajos ejemplifican distintas perspectivas de los LCS: Ewick, P. y S. Silbey. 2001. Conformity, Contestation and Resistance: an Account of Legal Consciousness, *Sociological Perspectives on Law*, Aldershot, Ashgate-Dartmouth; Marshall, A. M. y S. Barclay. 2003. Introduction to the Symposium: In Their Own Words: How Ordinary People Construct the Legal World. *Law and Social Inquiry* 3, 617; White, L. 1990. Subordination, Rhetorical Survival Skills, and Sunday Shoes: Notes on the Hearing of Mrs. G. 39 *Buffalo Law Review* 1; Sarat, A. 1990. ‘...The law is all over’: power, resistance and the legal consciousness of the welfare poor. *Yale J. Law Humanit.* 2:343–79; Merry, S. E., y S. Silbey 1984. What do plaintiffs want: reexamining the concept of dispute. *Justice Syst. J.* 9:2:151–78.

intelectual más que como un programa sustancialmente distinto. Para Suchman y Mertz<sup>24</sup> lo que comparten quienes adscriben a la nueva escuela parece ser más bien un interés especial en la legitimación al interior de la academia jurídica de ciertos estilos de producción de trabajo empírico. Los ELS han surgido en la década del noventa a partir de los intentos de algunos/as académicas/os del derecho por producir conocimiento empírico para informar discusiones legales relevantes para la política pública. Sin embargo, los ELS reúnen a un grupo diverso de investigadoras/es cuya identidad, según Suchman y Mertz, estaría definida más por la pertenencia mayoritaria de sus integrantes a la academia jurídica, una preferencia por las metodologías cuantitativas sobre las cualitativas, y un eclecticismo teórico y conceptual, que por la definición de un programa o misión específicos. Además, en el plano teórico, para los autores citados, el ELS se caracterizaría fundamentalmente por la preferencia de sus integrantes a los postulados teóricos del neo-institucionalismo, los estudios de política judicial, los últimos desarrollos de los estudios de psicología social o conductivismo, y la apelación a las herramientas econométricas y los modelos matemáticos para el trabajo sobre temas considerados relevantes.

Por último, el NLR surgido más recientemente, convoca a un conjunto de académicos/as también interesados en el trabajo empírico, pero centrados más bien en la utilización de la multimetodología y la integración de las distintas metodologías de las ciencias sociales. En la caracterización de Suchman y Mertz, quienes trabajan en el desarrollo del NLR comparten los postulados filosóficos del pragmatismo y su promoción del interés en el contexto social y la intervención situada como fuente fundamental de significado y verdad.<sup>25</sup>

Finalmente, una nota sobre la globalización del L&S. Además de su trayectoria estadounidense el movimiento L&S se ha proyectado más allá o ha convergido con movimientos, programas e instituciones regionales o nacionales dedicados a los estudios sociojurídicos en otras latitudes. Como consecuencia de esos procesos de expansión o convergencia, hoy es posible encontrar programas en distintos países y regiones que comparten algunas de las premisas del proyecto estadounidense, lo expanden y reformulan integrándolo en distintos planos a las experiencias locales afines que preexistían o le sucedieron. A partir de estos cambios y de las integraciones de proyectos locales y globales, suele hacerse referencia hoy a un movimiento global de estudios sociojurídicos que claramente excede el L&S.

La creciente globalización y el interés en foros internacionales de estudios sociojurídicos se traduce también en una serie de instituciones internacionales clave para

---

<sup>24</sup> Suchman, M. C. y E. Mertz. 2010. Toward a New Legal Empiricism: Empirical Legal Studies and New Legal Realism, *Annual Review of Law and Social Science*, 5:555-79.

<sup>25</sup> Suchman y Mertz, *supra* nota 24, p. 561.

el intercambio global de académicas/os e investigadoras/res en otros sitios del mundo. Entre otros ámbitos institucionales internacionales, se destacan espacios como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, el *Center for Socio-Legal Studies* de la Universidad de Oxford, y el Comité de Investigación en Sociología del Derecho de la Asociación Internacional de Sociología. La cada vez mayor internacionalización de los estudios sociojurídicos se expresa además en los encuentros conjuntos de organizaciones como la LSA, la *Canadian Law and Society Association*, la *Socio-Legal Studies Association* británica, y el Comité de Investigación en Sociología del Derecho de la Asociación Internacional de Sociología.

2. ¿En qué ámbitos académicos se fue desarrollando en sus inicios? ¿En cuáles es más representativo el movimiento hoy?

La LSA fue y sigue siendo hoy el ámbito institucional central del proyecto. Sus encuentros anuales son eventos importantes para reunir a los cientos de investigadores que dentro de Estados Unidos y en los cinco continentes comparten los presupuestos del proyecto desde distintas disciplinas, epistemologías, y ámbitos institucionales variados.

Desde la organización del movimiento con la creación de la LSA las escuelas de derecho y los departamentos de ciencias sociales siempre albergaron académicos que se autodenominaban integrantes del movimiento. Algunas escuelas o universidades fueron especialmente receptivas y al nuclear a varios profesionales que compartían el proyecto de L&S permitieron además la creación de ámbitos más desarrollados con identidades bien diversas como ocurrió en Berkeley o la Universidad de Massachusetts en Amherst. Otras instituciones fueron más reacias y estimularon menos la interdisciplina, en especial, aquella promovida por el L&S.

A pesar de la diversa intensidad con la que los departamentos universitarios acogieron el trabajo de L&S, en los últimos años se ha acrecentado significativamente la presencia de académicos/as adscriptos al movimiento, fundamentalmente, en las escuelas de derecho, los departamentos de ciencia política, y sociología estadounidenses y de otros países del mundo.

En nuestra región, el proceso de transformación de la academia jurídica y la dedicada a las ciencias sociales también ha visto un desarrollo creciente de los estudios sociojurídicos y, entre ellos, los que se reconocen parte del programa de L&S. Ese desarrollo se encuentra en estadios diferentes en distintos países y al interior de las disciplinas, pero se ve reflejado en el incremento exponencial de la presencia de la región en las actividades de las asociaciones del movimiento en el Norte Global (tanto en la

LSA como en sus pares canadiense y europeos) o en instituciones como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Al igual que en otras regiones, en la nuestra la fragmentación y la diversidad son también rasgos del trabajo de académicas/os de distintas disciplinas que llevan adelante investigaciones sociojurídicas. Entre los ámbitos locales de la región que se proyectan más allá del nivel nacional se cuentan instituciones de trayectoria como Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA) cuya agenda abarca pero excede el interés en la investigación social y el derecho.

### 3. ¿Por qué cree que es un movimiento tan heterogéneo?

La variedad disciplinar, epistemológica, ideológica y la multiplicidad de concepciones del derecho abrazados por los miembros del movimiento describen y a la vez explican la heterogeneidad. El movimiento es tan heterogéneo como lo son en su interior las disciplinas desde las que se ha propuesto abordar las relaciones entre el derecho y la sociedad. Mi impresión es que esa diversidad es parte de la virtud y la fuerza que hoy da vitalidad al proyecto L&S en muchos lugares del mundo.

### 4. ¿Cómo está el movimiento en Argentina, qué lugar ocupa? ¿En qué áreas está más presente en la Argentina?

Para responder mejor este interrogante sería necesario contar con algo de información más sistemática de la que tengo disponible. Con esa aclaración, mi respuesta se ciñe a lo que he podido experimentar a partir de la investigación y la interacción con algunos grupos de investigadores locales con base en Buenos Aires y pocos ámbitos provinciales.

En la Argentina hay algunos centros de estudio que han liderado históricamente la investigación sociojurídica, en especial desde el trabajo que tradicionalmente se encuadra en la sociología del derecho, como ámbito sub-disciplinar de la sociología, con el cual, a veces, se complementan los estudios jurídicos. Hay también tradiciones de trayectoria y relevancia dispar en los estudios de criminología crítica, de historia del derecho, de ciencia política centrada en las instituciones jurídicas, de antropología del derecho, y de estudios económicos del derecho. Muchas de estas producciones intelectuales, en la medida en que desarrollan trabajo empírico cuali o cuantitativo y comparten concepciones normativas progresistas, podrían integrar un capítulo argentino del movimiento L&S. Mucho de ese trabajo es llevado adelante por investigadoras/es que participan o podrían participar en eventos de la LSA u otras asociaciones con proyección

internacional. Sin embargo, no siempre existen ámbitos de interacción para construir puentes que superen los campos y tabiques disciplinares e institucionales. Como consecuencia de ello, el trabajo de investigación sociojurídico que se desarrolla dentro de los campos disciplinares mencionados sobrevive reproduciendo la departamentalización tradicional en otras áreas y temas.

Las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba y La Plata han sido foros importantes para el desarrollo de los estudios sociojurídicos en el país. Más recientemente se han sumado a ellas los departamentos de ciencias sociales de universidades privadas como Di Tella o San Andrés. Muchos de las/los investigadores que han construido los departamentos de sociología, antropología, historia, ciencia política y, a veces de derecho, en todos esos centros académicos y sus discípulas/os han forjado un trabajo que comparte los postulados teóricos y metodológicos de las distintas etapas del movimiento L&S y la calidad de la producción en países centrales. De otro lado, con frecuencia, académicos de prestigio en el seno de esos proyectos han participado de los encuentros anuales de la LSA y han liderado instituciones del movimiento como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati.

El crecimiento en la interacción local y la proyección internacional de quienes llevan adelante investigación sociojurídica ampliamente definida ha sido exponencial en los últimos tiempos. La expansión de la actividad en ese sentido se ve reflejada en la participación incremental de visitas académicas y estudiantes argentinas/os de programas de maestrías como el ofrecido por el Instituto Oñati. En el plano doméstico, ese aumento se ha traducido también en la inclusión de materias sobre L&S en programas de estudio que no las preveían y en la celebración de encuentros como el Congreso Nacional de Sociología Jurídica y en el 2010 del Primer Congreso Latinoamericano de Sociología Jurídica en la Universidad de Buenos Aires –convocados y organizados por la Asociación Argentina de Sociología Jurídica.

No obstante, si bien creo que estos avances son importantes, en especial las facultades de derecho tienen mucho aún que hacer para producir más investigación sociojurídica, convertirse en ámbitos más receptivos de ese tipo de conocimiento, y ofrecerse como foros articuladores de la interacción entre las disciplinas en las que se produce trabajo sociojurídico.

5. ¿Por qué cree que en Argentina hay poca especialización en el tema?

Como mencionaba en la respuesta anterior, en la Argentina hay especialización en el tema hace muchos años. Existen cátedras y cursos de sociología, historia y antropología del derecho en las que se integran los estudios sociojurídicos en varias universidades del país. Y en todas las disciplinas hay trabajo sociojurídico y empírico

desde múltiples perspectivas teóricas y epistemológicas. Hay grandes profesoras/es y prestigiosos investigadores/es reconocidos a nivel mundial. Córdoba, por ejemplo, es una de las cunas de profesoras/es e investigadores más importantes en la materia, pero en diversas universidades del país la investigación sociojurídica se lleva adelante hace años. Como decía, cada día crece más en todos los departamentos académicos y en las facultades de Derecho los estudios sociojurídicos comienzan también a tener presencias menos marginales de las que gozaron históricamente.

Creo que el déficit relativo que se percibe en la presencia de investigaciones sociojurídicas como las englobadas bajo el L&S en la academia legal argentina, por ejemplo, cuando se la compara con algunas de las instituciones colombianas donde el desarrollo del trabajo de L&S es mucho más amplio, replica el que se observa hoy en otras áreas del derecho. La falta de ámbitos de articulación de lo que existe en otras disciplinas sumada a la ausencia de centros de investigación bien financiados y la baja proporción de profesores/as investigadores de planta en los centros universitarios del país donde se enseña derecho podrían estar entre las explicaciones posibles. Pero, de nuevo, el fenómeno del subdesarrollo de la investigación social en el país es más amplio y complejo y no debería reducirse a una observación departamentalizada al fenómeno sociojurídico.

#### 6. ¿Cómo es la mejor manera de acercarse al tema y de instalarlo en las escuelas de derecho?

El camino hacia los estudios sociojurídicos o los enfoques interdisciplinarios del derecho es más amplio que el de lo que puede englobarse en la experiencia estadounidense de L&S. Puede encararse desde una preocupación por el impacto de la investigación social sobre fenómenos jurídicos desde el punto de vista externo o desde el interno del derecho. Y puede, por tanto, surgir de un recorrido individual o un emprendimiento grupal por distintos canales.

En el camino individual una variable relevante, entre otras, será la trayectoria de formación que uno elija. Una posibilidad es acercarse a ese proyecto a partir del estudio formal de otras disciplinas –la ciencia política, la sociología o la historia, por ejemplo- y desde ellas luego abordar la indagación sobre el fenómeno jurídico en conexión con lo social. Esto es lo que hacen hoy muchas investigadoras/es sea encarando el estudio del derecho conjuntamente con otra disciplina, sea completando la formación jurídica con un programa en otra disciplina, auto-educándose en cuestiones metodológicas a partir de la educación formal en el derecho, o emprendiendo la observación del derecho desde la formación única en otra disciplina. Todos son caminos formativos posibles, y todos tienen ventajas y limitaciones.

Dada la creciente sofisticación del abordaje metodológico de la investigación social en todas las áreas disciplinares, en la academia jurídica estadounidense y de los países centrales cada vez es más frecuente encarar el trabajo de L&S desde una formación dual, que combine el entrenamiento formal en el derecho y alguna otra disciplina, o a través del trabajo en equipos interdisciplinarios. En el plano del trayecto individual, una buena preparación para encarar el trabajo interdisciplinario sobre el derecho puede adquirirse en la Argentina a través de la combinación de una educación de grado en el derecho y la persecución de estudios de postgrado o doctorales en otra disciplina, la historia, la antropología o la ciencia política, por ejemplo. El recorrido inverso también es posible, aunque quizás menos recomendable. La posibilidad de completar la educación de grado en derecho con la formación en el extranjero, idealmente en un programa doctoral en sociología, ciencia política o historia, es también otra alternativa interesante y, diría, deseable. Pienso que es deseable, en especial por la posibilidad de una dedicación exclusiva al estudio por un plazo definido que brindan los programas de postgrado en el extranjero, para los que a veces hay recursos interesantes de becas.

Cualquiera sea la trayectoria que una empresa, me parece fundamental destacar la importancia de tomarse en serio el proyecto de adquirir una buena formación metodológica. Y no me refiero simplemente a los cursos introductorio que mapean los métodos de investigación en las ciencias sociales, sino a un programa de formación que incluya importantes instancias de aprendizaje práctico con cursos específicos que permitan profundizar el manejo de una diversidad de métodos de investigación y en los cuales uno interactúe con colegas investigadoras/es de otras disciplinas. Idealmente, ese programa de entrenamiento tendrá un componente fuerte de trabajo cuantitativo y otro de métodos cualitativos, y de aprendizaje mediante la asistencia en proyectos de investigación dirigidos por investigadoras/es más experimentados entre los cuales, de ser posible, algunos serán metodologas/os.

Encarar la investigación social con una base metodológica seria y compleja es una precondition del trabajo sociojurídico profesional. La ausencia de capital humano especializado en las distintas metodologías es un problema serio en nuestro medio, y por ello no siempre es posible alcanzar estándares altos de formación metodológica. Es, sin embargo, deseable que si nos tomamos en serio la preocupación metodológica, el trabajo sociojurídico local supere algunos de los déficits metodológicos que suelen endilgarsele.

7. Cómo compara el impacto presente o futuro de “law and society” en relación al de otras “escuelas”, que también tienen asociaciones propias como la del law and economics, critical legal studies, el realismo jurídico – que no tuvo asociación -, y otras que van surgiendo – como “empirical legal studies”, que ya tiene su propia

asociación -?

No tengo información suficiente como para hacer una estimación comparada del impacto de esas escuelas en el plano local ni en el contexto global donde la diversidad es enorme. Las investigaciones empíricas que han indagado sobre la evolución de estas escuelas en la academia estadounidense y de otros países han arribado a hallazgos divergentes dependiendo de las variables dependientes seleccionadas. Todas las escuelas o concepciones del derecho que citan, además, pueden relacionarse en el contexto estadounidense en la medida en que comparten algunos presupuestos y, en ese sentido, todas han tenido impacto en diferentes dimensiones en la formación jurídica de ese país y se han proyectado a partir de transplantes a otros lugares del mundo donde su recepción ha sido dispar.

En la academia estadounidense, las cuatro escuelas que mencionan han sido tributarias del Realismo Jurídico. Comparten algunas de las tesis principales del proyecto realista y cuestionan aspectos incompletos intentando superar los límites de aquel movimiento que revolucionó el derecho en las primeras décadas del siglo XX. Quienes integran el L&S, el movimiento de los estudios críticos del derecho (CLS, por sus siglas en inglés), los estudios jurídicos empíricos y quienes se dedican al análisis económico del derecho (AED), declaran ser “todos realistas hoy.” Ahora bien, cada uno de esos proyectos diverge al mismo tiempo en varios de sus postulados epistemológicos y metodológicos. En especial, no todos realizan trabajo empírico o sociojurídico.

En general, todas las investigaciones que he visto reconocen que la presencia del AED es muy importante en ciertos núcleos temáticos, pero en otras áreas no ha logrado hegemonía y compite con otras concepciones del “derecho y ...” Además, en las áreas donde el AED prepondera se desarrolla hoy con una fuerte impronta empírica y no ya sólo en el plano teórico –como ocurría hasta hace poco en sus transplantes locales. En la última década, los estudios de L&S y los académicos/as que se reconocen parte del movimiento han aumentado su presencia y lugar relativo en las escuelas de derecho, aunque dependiendo de la institución el lugar de quienes hacen trabajo empírico, sociojurídico o participan de la vida de la LSA varía en intensidad.

Por otro lado, sobre la experiencia local en las escuelas de derecho creo que la diversidad es importante y que todavía las concepciones del derecho que mencionan no ocupan posiciones de poder más que en ciertos espacios reducidos. En todo caso, sería interesante discutir si todas o algunas de ellas tienen algo que aportar localmente. También sería importante indagar de forma más sistemática cuál es la presencia de esas escuelas en algunos de los proyectos académicos innovadores de las últimas décadas. Hasta donde tengo información, los estudios sociojurídicos son claramente marginales en la medida en la que cuando están presentes, todavía lo hacen en algunas pocas materias

concentradas y hay mucho trabajo por hacer para atravesar la mirada sociojurídica a las materias que conforman la malla curricular de la carrera de derecho, en última instancia, el objetivo de los L&S.

8. ¿Por qué se interesó en este área y cuál fue su aporte a la misma?

Como estudiante de derecho en la Universidad de Buenos Aires a comienzos de los años noventa sentía alguna disconformidad por los mecanismos mediante los cuales se incorporaban perspectivas interdisciplinarias en la carrera. Estudiábamos en cursos introductorios filosofía, economía, o ciencia política. Pero era sumamente infrecuente que los conocimientos adquiridos en esos cursos se transversalizaran en las discusiones jurídicas. Más allá de los cursos de otras disciplinas, el contexto social del derecho, su historia, su eficacia, no aparecían demasiado como dimensiones relevantes en el trabajo de argumentación interno al derecho, en su descripción o en el análisis de las problemáticas económicas, políticas o sociales de su contexto.

A medida que una avanzaba en el programa de estudios los cursos de otras disciplinas disminuían al punto de casi desaparecer en los últimos dos años de la carrera donde la preponderancia de los abordajes formalistas y autonomistas era ubicua. Paradójicamente, la idea vanguardista entonces de un Ciclo Profesional Orientado en el que se podían combinar materias electivas y obligatorias, cercenaba demasiado las opciones de cursos fuera de los departamentos de las áreas tradicionales del derecho. El cupo de materias no jurídicas acreditables para obtener el título era reducido frente a la cantidad de puntos dogmáticos. A pesar de la amplia oferta en otras disciplinas de las facultades y departamentos de la Universidad de Buenos Aires, la posibilidad de cursar en otras carreras era limitada y exigía acreditar el ingreso a cada unidad académica de forma independiente. Hice el ingreso y cursé materias de la carrera de ciencia política pero al recibirme de abogada me pareció mejor continuar con estudios de postgrado. luego de concluir la carrera de derecho preferí continuar con un programa de postgrado.

Por entonces, las opciones locales eran muy pocas y lo más interesante en derecho público lo ofrecía el postgrado que recientemente había lanzado un grupo de profesores jóvenes en la Universidad de Palermo. Allí, por primera vez, estudié Derecho con una mirada interdisciplinaria en la que se acentuaba el estudio de la filosofía política, la ética y se comenzaban a introducir el AED. En el programa de Derecho Público, se ofrecía además un curso sobre regulación en el que el Profesor Gerald MacDermott, combinaba lecturas de economía política e industrial, teoría de las organizaciones y derecho administrativo y de la regulación. Me pareció obvio entonces, que estudiar derecho requería profundizar la mirada interdisciplinaria y tuve la oportunidad de continuar mi formación en maestrías en las Universidades de Columbia y Stanford. En la primera además de las clases convencionales de derecho constitucional, procesal constitucional y

administrativo estadounidense, tomé cursos que abrieron un poco el horizonte profundizando lo que localmente se enseñaba muy bien en Palermo.

Al regresar me integré al grupo de profesores de la Universidad de Palermo que planeaba dedicarse full time a la academia y la investigación, ahora reformando la carrera de grado, proyecto que continúa desde entonces. Después de un par de años resolví retomar mis estudios. Pero esta vez, quizás por la profunda transformación que produjo en la concepción del derecho y la definición del proyecto académico del grupo con el que trabajaba la crisis del 2001-2002, tenía más claro la urgencia por adquirir mejores recursos para desarrollar trabajo sociojurídico. Los tiempos personales, y la necesidad de retornar al país en 2 o 3 años, me llevaron a privilegiar la opción por el Stanford Program on International Legal Studies (SPILS), programa especialmente centrado en la investigación sociojurídica y entrada para el doctorado en derecho en esa universidad. Aunque parecía –y todavía creo que es– una alternativa sub-óptima frente a un doctorado en sociología o el JSP de Berkeley para adquirir mejor formación metodológica para hacer buen trabajo sociojurídico en el país, la posibilidad de conocer a algunos de los fundadores del L&S y explorar un centro universitario del prestigio de Stanford tan poco conocido localmente me atrajo en particular.

Fue allí donde me acerqué por primera vez al L&S. El programa SPILS había sido creado por Lawrence Friedman y Tom Heller, integrantes históricos de las primeras camadas de L&S y L&D, respectivamente. El programa reunía a 13 estudiantes de todo el mundo interesados en el trabajo académico y la investigación sociojurídica ampliamente definida. Encontré en SLS docentes y alumnos que compartían una mirada del derecho más a tono con la que había buscado hacía tiempo pero que no había tenido la suerte de conocer en la Argentina, aunque existían comunidades académicas que hacía tiempo hacían ese trabajo en el país.

En Stanford, la mayoría de los profesores de derecho tenían formación en otras disciplinas y en derecho. En mi camada, como ya era frecuente hacía años, el 60% de los estudiantes estadounidenses tenía títulos de postgrado en otras disciplinas. Tuve la oportunidad de cursar clases de Litigio Complejo con compañeras doctoradas en historia o biología molecular. Hacer ejercicios de regulación comparada de la propiedad intelectual con compañeros doctorados en ingeniería aero-astronáutica interesados en trabajar sobre patentes de la NASA. Otros/as estaban en tránsito a obtener el título de Abogadas/os con una doble titulación en ciencia política, historia, estudios de gobierno, antropología, administración de empresas o economía. Esa es y sigue siendo la realidad de las y los estudiantes más privilegiados de la estratificada educación jurídica estadounidense. Creo que este es un saludable fenómeno mundial. Si bien siempre lo hubo, cada vez más hay hoy graduadas/os en derecho en nuestro país que pueden hacer carreras de ese tipo combinando postgrados en otras disciplinas.

Los cursos del programa SPILS incluían el entrenamiento en métodos de

investigación pero además se nos incentivaba a cursar materias en otros departamentos como los de antropología, sociología, ciencia política, historia o economía. Algo que los estudiantes extranjeros hicimos con gusto, cada uno según sus preferencias epistemológicas y metodológicas. Estaban los interesados en el trabajo empírico desde una perspectiva crítica y las variantes de positivistas, claramente más cómodos en Stanford que los primeros. Tanto durante la maestría como ya en el doctorado algunos optaban por el “math camp” que proponía el repaso obligatorio de álgebra y cálculo que necesita todo estudiante de ciencia política antes del inicio de las clases de metodología en sitios ultrapositivistas como Stanford. Otros preferimos los cursos de estadísticas de distinto nivel de complejidad. Las opciones incluían los cursos más rebajados del pregrado, o los que para graduados proponían estudiar estadísticas junto a los doctorandos en educación o sociología, ir a los departamentos más duros de economía o ciencia política, o quedarse en la escuela de derecho tomando el *Q in Statistics*, un curso breve para abogados que dictaba John Donahue o avanzar en los mucho más complejos que ofrecía Jeff Strnad de econometría o fundamentos de la inferencia estadística también en la Facultad de Derecho. Otros aprendían a hacer encuestas en cursos especializados, y otros optaban por los seminarios específicos sobre entrevistas en profundidad, etnografías, biografías, o prosopografías que se podían tomar en todos los departamentos de la universidad. En el doctorado, además, teníamos la oportunidad de trabajar como asistentes de docencia e investigación, otro ámbito interesante para aprender de la colaboración en investigaciones de profesores/as de experiencia.

Me parece importante resaltar la diversidad de estas opciones educativas dentro y fuera de la facultad de derecho para el trabajo interdisciplinario también porque una proporción importante de los estudiantes de derecho estadounidenses, no sólo los interesados en la academia, reciben hoy este tipo de formación, mucho más interdisciplinaria, y más sofisticada en los métodos de otras disciplinas.

La experiencia de estudiar en una institución que se tomaba en serio la desformalización del derecho y el impacto de esa desformalización en su funcionamiento del punto de vista interno y externo fue inédita para quien no había visto hasta entonces nada más allá de la propuesta de vanguardia que ofrecía la integración de la filosofía política o el AED teórico. La sensación compartida, sin embargo, era ambivalente. Por un lado, confirmaba que la primera opción para obtener un buen entrenamiento interdisciplinario y metodológico hubiera sido siempre una maestría o, mejor aún, un doctorado en alguna de las ciencias sociales o humanas en la que cada uno se interesaba más. Como siempre le insisto a quienes a veces me consultan por su interés en estudiar en el extranjero, las facultades de Derecho, ni siquiera las mejores del mundo, son el lugar ideal para buscar y obtener una formación en antropología si uno quiere dedicarse a la antropología del derecho. Tampoco lo son para hacer buen trabajo metodológico de L&S en general desde cualquiera de las ciencias sociales. Por otro lado, la experiencia inacabable de la interdisciplinaria en la observación externa sobre el derecho y la

incorporación del trabajo empírico en las disputas interpretativas internas, era especialmente conmovedora y difícil de encontrar en cualquier facultad de derecho de las que veníamos los estudiantes extranjeros, fuera Ghana, Alemania, Israel, o Japón. Para quienes proveníamos de un mundo en el que todavía reinan concepciones autonomistas del Derecho o uno en el que, con suerte, la interdisciplina no había llegado más allá de la filosofía política, la introducción metodológica era muy buena para dar los primeros pasos en la investigación sociojurídica o ser un consumidor informado de la misma. Lo difícil era y sigue siendo avanzar más allá de la descripción, el paradigma funcionalista o las miradas positivistas no problematizadas sobre todo cuando el entorno local de producción de trabajo sociojurídico es escaso. En todo caso, una podría retornar luego a desarrollar trabajo empírico desde el Sur Global con los límites y las posibilidades que ello implica. Podría integrarse a comunidades locales de trabajo con gran experiencia y revisar las asunciones epistemológicas del empirismo positivista imperante en Stanford para preferir el proyecto crítico de apelación a lo empírico desde una sociología del Sur Global, una epistemología de la legalidad subalterna como la propuesta por Santos y Rodríguez Garavito en sus obras colectivas. Pero la experiencia de ver en acción con sus complejidades, diversidades y tensiones la maquinaria de una Facultad de Derecho y una Universidad integradas al servicio de la interdisciplina valió la pena y me acercó a un paradigma de investigación sobre el derecho que me sigue pareciendo importante contribuir a desarrollar junto a quienes trabajan hace tiempo localmente.

## **9. En la actualidad, ¿en qué se encuentra abocada en su trabajo?**

Estoy trabajando en varios proyectos de investigación sociojurídica en temas relacionados. En primer lugar, estoy terminando mi investigación doctoral en la que exploro los efectos de la judicialización de la salud en Argentina, con miras a evaluar si el recurso a los tribunales en distintos tipo de reclamos basados en el derecho a la salud ha tenido efectos distributivos como los que hubiera esperado la movilización por la exigibilidad judicial de derechos sociales. En ese proyecto, me ha interesado en particular indagar la dimensión institucional de los derechos, es decir, los efectos de la intervención judicial en las intervenciones del Congreso y los ámbitos institucionales del poder ejecutivo a cargo de la gestión de la salud.

A partir de la discusión del trabajo desarrollado para esta investigación en varios foros académicos internacionales han surgido invitaciones a participar de otros proyectos de investigación sociojurídica comparada puestos en marcha por redes de investigadores basados en otros países de la región y del Norte Global que participan de la LSA. Actualmente estoy llevando a cabo un estudio de caso sobre la movilización social y el derecho a la salud en el mercado de medicamentos y patentes medicinales en Argentina. El proyecto forma parte de un proyecto coordinado por la Universidad de Nueva York y

la Universidad de Los Andes financiado por la IDRC de Canadá y la Universidad de los Andes. Además, acabo de terminar un capítulo sobre Argentina para un libro que compara experiencias sobre judicialización de la salud coordinado por el Programa de Derechos Humanos de la universidad de Harvard y el Ch. Michelsen Institute de la Universidad de Bergen en Noruega en el que presento un extracto de los datos relevados para mi disertación. Recientemente, he recibido una invitación del Proyecto de Global Administrative Law de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York para desarrollar con el apoyo de la National Science Foundation un estudio de caso sobre los efectos regulatorios de los indicadores en salud en la Argentina. Finalmente, estoy completando dos investigaciones empíricas sobre la regulación del aborto en la Argentina para la que obtuve una beca Carrillo-Oñativia. La primera explora el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el aborto no punible por parte de profesionales de la salud y responsables de la gestión de políticas públicas en tres jurisdicciones del país. La segunda indaga sobre la práctica de los tribunales que reciben denuncias por el delito de aborto.

En los trabajos que estoy desarrollando he contado con el financiamiento de agencias de cooperación científica o universidades del extranjero y el programa de becas de la Secretaría de Investigación del Ministerio de Salud. Me parece importante aclarar que el financiamiento para el trabajo sociojurídico es especialmente importante porque en todos los proyectos que incluyen trabajo empírico no considerado “de escritorio,” la investigación requiere grandes esfuerzos que sólo pueden llevarse a cabo en colaboración con otros/as investigadoras. Cuando se trabaja en proyectos comparados, también es especialmente útil contar con recursos para viajar y tener oportunidades de presentar borradores de la investigación en reuniones de trabajo en las que compartir avances y aprende de la experiencia de colegas.

En los proyectos en los que estoy trabajando he siempre contado con la colaboración de varias investigadoras jóvenes sin cuya asistencia no hubiera logrado recolectar la información empírica que en Argentina es tan difícil de acceder. También me parece importante destacar en qué medida cierto tipo de trabajo sociojurídico requiere además de asistentes de investigación, también trabajar en equipo con otros/as colegas con quienes trabajar en coautoría por la gran demanda de esfuerzo investigativo y de colaboración intelectual que exige procesar grandes cantidades de información en proyectos que al estar financiados tienen plazos concretos de desarrollo o publicación.

Por último, entre los cursos que dicto en la Universidad de San Andrés tengo a mi cargo la materia Análisis Sociológico del Derecho en la que intento transmitir algo del mundo del estudio interdisciplinario del derecho. Cada vez más entre nosotros el trabajo empírico adquiere relevancia y creo importante que la enseñanza del derecho incorpore de forma más sustantiva de lo que lo hace aún una mirada compleja sobre los métodos de las ciencias sociales y del derecho, tanto para el trabajo cotidiano de argumentación interna en un caso penal y constitucional como podría ser *Arriola* como para la discusión

del mejor modelo de regulación de los efectos del amparo colectivo que hace años adeuda el Congreso de la Nación, por citar sólo algunos de los aspectos más claramente aplicados que se suman a la infinidad de efectos que se siguen del mero hecho de explorar la observación empírica de fenómenos jurídicos con el fin de ampliar nuestro conocimiento del funcionamiento del derecho en la sociedad.